



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

**Directrices para la
evaluación intermedia
de los programas de
desarrollo rural
2000-2006
financiados con cargo al
Fondo Europeo de
Orientación y Garantía
Agrícola**

DOC. STAR VI/43517/02

1. Introducción

El presente documento está destinado a las autoridades nacionales o regionales y a los evaluadores independientes que participan en la evaluación intermedia de los programas de desarrollo rural subvencionados por el FEOGA.

En él se aportan aclaraciones sobre los requisitos relativos a las evaluaciones intermedias exigidas en el Reglamento 445/2002 (artículos 44-45) y complementos a las directrices anteriores elaboradas a raíz de este reglamento. En particular, tiene por objeto que todas las evaluaciones se realicen de tal manera que quede garantizada su calidad, utilidad y buen aprovechamiento.

El presente documento hace referencia a los reglamentos y directrices existentes:

- Reglamento 445/2002
Reglamento (CE) n° 445/2002 de la Comisión, de 26 de febrero de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), Diario Oficial n° L 074 de 15/03/2002 p. 1-34
- Directrices
'Evaluación de los programas de desarrollo rural 2000-2006 financiados con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola – Directrices, documento STAR VI/8865/99-Rev.
- Parte A, Parte B, etc. se refiere, respectivamente, a la:
Parte A (Introducción), Parte B (Preguntas comunes de evaluación con criterios e indicadores), Parte C (Terminología económica) o Parte D (Notas explicativas) del documento:
'Preguntas comunes de evaluación con criterios e indicadores - Evaluación de los programas de desarrollo rural 2000-2006 financiados con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola', documento STAR VI/12004/00-Final

La evaluación intermedia es un instrumento para mejorar la calidad y pertinencia de los programas y su puesta en práctica, así como para determinar las reorientaciones de programación que pudieran resultar necesarias para asegurar la consecución de los objetivos iniciales. También sirve para ayudar a identificar aquellos componentes del programa que pudieran beneficiarse de una continuidad al margen de los programas o durante el periodo de programación siguiente. Por otra parte, la Comisión debe elaborar un resumen a nivel comunitario y, en caso necesario, una actualización de la evaluación intermedia en 2005 (artículo 57.1 del Reglamento 445/2002).

La evaluación intermedia debe seguir los cinco PASOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, es decir, estructuración, recogida de datos, análisis, valoración y elaboración de informes¹.

¹ La fase de estructuración aclara y cuantifica los efectos que se quieren evaluar, define criterios y elige los instrumentos de observación. La recogida de datos debe identificar la información disponible y pertinente. Por otra parte, debe especificar la validez y utilización de los datos cuantitativos y cualitativos empleados. La fase de análisis procesa y compara datos y estima efectos. Los métodos de evaluación y sus límites, así como el razonamiento seguido y la hipótesis que subyace a esta lógica junto con sus límites de validez, deben ser transparentes. En este contexto, las evaluaciones del estudio deberán basarse en los análisis relativos a los criterios de valoración definidos en la fase de estructuración, y deben precisarse los límites y validez de

Algunos elementos del primer paso ya están disponibles en parte gracias a las Directrices y a los elementos comunes (preguntas, criterios, indicadores) de la Parte B; el resto de este paso, que debe llevarse a cabo a nivel de programa, se explica detalladamente en el apartado 2 que sigue a continuación. Los demás pasos se han explicado en documentos orientativos anteriores, y para ellos se aportan detalles adicionales en relación con la evaluación intermedia en el apartado 3 siguiente.

2. La estructuración del sistema de evaluación

El sistema de evaluación de los programas esbozado en las letras **a)** a **f)** que figuran a continuación debe establecerse en una *fase precoz* del programa, en colaboración con la Comisión según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 56 del Reglamento 445/2002. La evaluación intermedia debe describir este método de evaluación detallada para el resto del periodo de programación, o remitir a otros documentos donde se describa el sistema acordado.

El punto de partida de la evaluación intermedia son la evaluación previa, el programa propiamente dicho y las preguntas comunes de evaluación con los criterios e indicadores que llevan asociados. Normalmente será necesario un trabajo *complementario* a la programación y evaluación previa en una fase temprana en lo que respecta a los elementos **a)** a **f)**.

Estas tareas de estructuración pueden *organizarse* de varias maneras. Pueden ser realizadas por las autoridades encargadas del programa, por los servicios de investigación dependientes de estas autoridades o por un consultor externo, por ejemplo en forma de lote separado de la evaluación intermedia, realizado previamente a la evaluación propiamente dicha.

a. Justificación de la omisión/sustitución de preguntas, criterios e indicadores comunes: Debe determinarse si son pertinentes todas las preguntas comunes de evaluación con los criterios e indicadores que llevan asociados en la Parte B. De no ser así, debe elaborarse una justificación (apartado 1 del artículo 56 del Reglamento 445/2002). La Parte A explica los principales tipos de casos que pueden surgir en este contexto (p.ej., recuadro 2.2).

La mayoría de los criterios comunes pueden emplearse junto con la pregunta de evaluación a la que están asociados. Lo mismo cabe decir de los indicadores, aunque en algunos casos se requerirá una mayor flexibilidad, tal como se explica en la Parte A (p.ej., recuadros 2.3 y 2.4).

b. Preguntas específicas del programa: también debe sopesarse qué preguntas, criterios e indicadores específicos del programa serán necesarios para evaluar el programa adecuadamente (apartado 1 del artículo 56 y apartado 3 del artículo 57 del Reglamento 445/2002, apartado 2.3.2 de la Parte A y apartado 4.3 de las Directrices). Esto también ofrecerá ocasión de revisar los indicadores específicos del programa iniciales y que se integraron en muchos de los planes de desarrollo rural propuestos.

las valoraciones. La fase de valoración proporciona evaluaciones basadas en los análisis relativos a los criterios de valoración definidos en la fase de estructuración. Los límites y la validez de la valoración deben ser transparentes. La elaboración de informes en el contexto de esta evaluación se describe en el apartado 3 del artículo 57 del Reglamento 445/2002, donde se especifican los elementos mínimos que deben incluirse en el informe, así como la estructura que, en la medida de lo posible, debe ajustarse a la estructura común recomendada para los informes de evaluación determinada por la Comisión. Esta estructura común figura en el anexo II de las Directrices.

- c. Niveles de objetivo:** muchos de los criterios comunes están definidos de tal manera que resultan aplicables a gran número de programas. En tales casos, puede hacerse necesario un nivel de objetivo más preciso para la combinación criterio-indicador, lo cual también debería hacerse en esta fase (véase el apartado 3.1.2 de la Parte A y el apartado 4.3 de las Directrices).
- d. Líneas de partida/comparación:** en general, el evaluador habrá de cotejar los indicadores del programa con una situación anterior, con una situación hipotética en la que no se hubiera producido la intervención o con una norma (Parte A, apartado 3.1.2, en particular el Recuadro 3.1, y apartado 4.3 de las Directrices). En esta fase es preciso considerar en qué modo se establecerán las comparaciones necesarias. Las comparaciones temporales pueden abarcar la situación de una región o de un sector al inicio del programa (normalmente 2000) o la situación de cada beneficiario antes de recibir la ayuda (2000 o más tarde, el año podrá variar según el beneficiario). Esto influye en los preparativos que serán necesarios para obtener información sobre la línea de partida. La situación de los distintos beneficiarios antes de recibir ayuda a menudo puede obtenerse fácilmente a través de los formularios de solicitud, mientras que la estimación de la situación de una región o de un sector puede exigir la adaptación de información estadística existente, p.ej. mediante muestreo. El establecimiento de la situación hipotética puede implicar la determinación de un grupo de comparación adecuado (véase el apartado 4 de las Directrices y el apartado 3.1.2 de la Parte A), lo cual a veces simplemente será la media de población (incluyendo la población beneficiaria, siempre que no constituya una proporción demasiado grande de la categoría potencialmente subvencionable). El análisis comparativo requiere información sobre una norma pertinente o las mejores prácticas logradas en otro momento o en otro lugar.
- e. Información sobre el contexto, con inclusión de indicadores de contexto:** también será necesario recoger información sobre el contexto, incluidos los factores exógenos, para que más tarde se pueda apreciar si el programa es adecuado y estimar sus efectos netos (apartado 3 del artículo 57 del Reglamento 445/2002, apartado 4.3 de las Directrices y los cuadros con indicadores comunes para el seguimiento del desarrollo rural²).
- f. Sistemas de recogida de datos/seguimiento:** en esta fase también debe pensarse en cómo obtener los elementos informativos que se necesitarán después para las evaluaciones intermedia y posterior. En esta fase temprana todavía es posible revisar el formato de algunos formularios de solicitud o mejorar el sistema de seguimiento para evitar la recogida de más información específica que la estrictamente necesaria en las fases posteriores. También podría resultar útil dar un repaso a otras evaluaciones o literatura científica ya en esta fase, al objeto de identificar datos (por ej. coeficientes) que sirvan para transformar la información de seguimiento ya disponible en los necesarios indicadores de resultado y de impacto.

Así pues, este segmento de la evaluación debería abordar:

- La pertinencia de las preguntas comunes de evaluación, los criterios y los indicadores.
- Las adaptaciones y adiciones necesarias.

² STAR VI/12006/00-Rev1.

- Los elementos complementarios necesarios para que el sistema resulte operativo a nivel de programa (niveles de objetivo, líneas de partida, información de contexto, sistemas de recogida de datos, etc.)

3. Realización efectiva de la evaluación intermedia

3.1. Contenido de la evaluación intermedia

El Reglamento 445/2002 enumera los principales elementos de la evaluación intermedia:

- ‘La evaluación intermedia, al tiempo que cubre las preguntas de evaluación, examinará en particular los logros iniciales, su pertinencia y coherencia con el documento de programación de desarrollo rural y en qué medida se han alcanzado los objetivos. También analizará el uso de los recursos financieros, el seguimiento y la ejecución.’ (apartados 1 y 2 del artículo 44).
- ‘Los informes de evaluación explicarán los métodos aplicados, incluidas las implicaciones relativas a la calidad de los datos y de los resultados. Incluirán una descripción del contexto y de los contenidos del programa, información financiera, las respuestas, incluidos los indicadores utilizados en las preguntas de evaluación comunes y en las preguntas de evaluación elaboradas a escala nacional o regional, conclusiones y recomendaciones.’ (apartado 3 del artículo 45).

Esto significa que, entre otras cosas, la evaluación intermedia debe pasar revista a los principales elementos de la programación examinados en la evaluación previa. Los examinará para determinar si siguen siendo pertinentes, además de analizar los resultados alcanzados hasta entonces y determinar los efectos probables o nacientes investigados con las preguntas comunes de evaluación según lo esbozado en las letras **a)** a **c)** que figuran a continuación:

a. Validez actual de la estrategia de programa

Debe revisarse brevemente si la estrategia del programa sigue siendo pertinente y coherente frente a los cambios habidos en la situación de contexto desde la fase de concepción o puesta en marcha del programa, para ver si hace falta modificar las actuaciones subvencionables o las dotaciones presupuestarias asignadas a las distintas partes del programa (véase la última pregunta de la Parte B).

En esta etapa debe apreciarse la evolución del contexto en el que se está aplicando el programa, por ejemplo: ¿sigue siendo válido el análisis de los puntos fuertes y débiles, oportunidades, amenazas realizado en la fase de planificación o en la evaluación previa? En efecto, un programa puede ser un éxito respecto de sus propios objetivos, pero dejar de estar justificado en razón de cambios registrados en el medio en que se está desarrollando. Esto se aborda en el apartado 3.3.2 de la Parte A; y en la Parte D (rúbrica ‘información de contexto’) se ofrecen numerosos ejemplos de contextos, con inclusión de factores exógenos, que pueden afectar el programa.

En esta fase también deberían tenerse en cuenta los resultados de anteriores evaluaciones, en particular los relativos a la evaluación ex-post de medidas

similares³ durante el periodo 1994-99, que entre tanto podrían estar disponibles y aportar nuevas ideas sobre el mejor modo de realizar este tipo de medidas en situaciones diferentes o con otros tipos de beneficiarios.

Así pues, este segmento de la evaluación debería determinar:

- la validez actual del análisis de las disparidades, lagunas y potencialidades a que se pretende responder con el programa;
- la pertinencia actual de los objetivos en relación con las necesidades y la coherencia actual (externa) entre los objetivos de las intervenciones y los objetivos de otras intervenciones públicas (por ejemplo, iniciadas después de la fase de programación) que pudieran incidir en el programa;
- la coherencia actual (interna) entre los objetivos del programa (equilibrio entre medidas/estrategias y actividades subvencionadas y su contribución a los objetivos globales, lógica del programa, etc.);
- los nuevos factores u otros cambios que puedan influir en las necesidades o en la eficacia y eficiencia de los instrumentos de aplicación de las políticas.

b. La aportación y utilización de los recursos del programa (financieros y otros)

Esta parte de la evaluación intermedia debe examinar las acciones emprendidas para iniciar el programa, así como la utilización que se ha hecho de los recursos aportados al programa, sobre todo los financieros. Debería revisar la suficiencia y calidad de la gestión y de los mecanismos de aplicación del programa. Una de las preguntas transversales ('Transv. 6'), con sus correspondientes criterios e indicadores, está especialmente concebida para investigar los asuntos de este tipo.

Por consiguiente, la calidad del seguimiento debe revisarse desde dos aspectos: primero, si el seguimiento es el apropiado para el cometido de vigilar la realización, a través de los medios invertidos (recursos financieros y administrativos movilizados), de los resultados del programa (bienes o servicios financiados y creados por el programa) para los beneficiarios previstos, al objeto de poder corregir las desviaciones de los objetivos operativos y mejorar la ejecución del programa. Segundo, si el seguimiento es capaz de aportar la información requerida para el proceso de evaluación cuando ésta dependa del seguimiento. Se trata de determinar no sólo cómo ha funcionado hasta la fase intermedia de ejecución, sino también de asegurar su capacidad para facilitar la evaluación posterior cuando la información particularmente requerida para la evaluación posterior dependa del seguimiento. Por lo tanto, debe verificarse que se vaya a recoger la información adecuada también respecto de efectos que en la fase intermedia todavía no se habrán materializado de forma notable.

³ *Reglamento 950/97 (zonas menos favorecidas, jóvenes agricultores, etc.), Reglamento 951/97 (transformación y comercialización), objetivo n° 5b, la evaluación a escala de la UE del Reglamento 2080/97 (medidas forestales), así como algunas evaluaciones de estas medidas en el objetivo n° 1.*

Así pues, este segmento de la evaluación deberá examinar:

- la existencia o elaboración de reglas y mecanismos que puedan ser necesarios para aplicar el programa correctamente;
- si son claras y adecuadas las responsabilidades de aplicación (gestión, consulta, control, evaluaciones ulteriores, etc.), y si el sistema de seguimiento encaja en la puesta en práctica y satisface las necesidades de evaluación;
- si los procedimientos y criterios de selección de proyectos son transparentes y apropiados en relación con la eficacia y eficiencia del programa;
- si la utilización de los recursos financieros se desarrolla conforme al ritmo previsto y a las asignaciones previstas para las diferentes partes del programa.

c. Logros iniciales, así como eficacia y eficiencia hasta la fecha

C.1. Propósito y contenido de la evaluación intermedia

Una parte importante del trabajo consistirá en determinar en qué medida la ayuda ha contribuido efectivamente al logro de los objetivos en relación a las distintas categorías de beneficiarios. Esta parte de la evaluación examina la eficacia y eficiencia y otros conceptos de evaluación del programa a través de sus realizaciones (o tipos de realizaciones agrupadas por tipologías) y a través de los resultados y efectos ya visibles (o previsibles), así como su coherencia con el propio programa de desarrollo rural y en relación con las preguntas comunes formuladas en aplicación del Reglamento de desarrollo rural.

También en lo que respecta a esta parte del trabajo, como se explica en el apartado 2, se espera que sus bases se encuentren ya sentadas antes de 2003 con la instauración del sistema de evaluación que permitirá evaluar la pertinencia de las preguntas, criterios e indicadores, definir los indicadores de contexto, y definir o afinar los objetivos cuantificados a nivel operativo, específico y global.

C.2. Objetivos cuantificados y otros elementos específicos del programa

La *eficacia* y la *eficiencia* se miden examinando, en particular, la contribución a los objetivos cuantificados (globales, específicos, operativos, véase el apartado 3.2 de las Directrices) del programa en cuestión y el grado en que cada medida de este programa cumple sus objetivos. Por otra parte, si hay otros instrumentos más que contribuyen a un objetivo, procede determinar cuál es más eficaz y eficiente. Este trabajo presupone que los objetivos cuantificados han empezado a ser operativos durante la programación, en la fase de evaluación previa o, a más tardar, en la fase preparatoria descrita en la sección 2 de la presente guía.

En lo que respecta a la *eficiencia*, deben examinarse los elementos principales del programa a través de la relación entre las realizaciones principales (a ser posible, también resultados principales) y los recursos empleados para producirlas. Para esto hay que determinar los costes unitarios y contrastarlos con un parámetro de referencia adecuado u otra base de comparación, tal y como se explica en el

recuadro de la sección 3.1 de la Parte A. También procede investigar los efectos ajenos a la intervención, así como los efectos de desplazamiento, de sustitución o de palanca (véase también la pregunta ‘Transv. 6’, en particular sus criterios 3 y 4).

Además, la evaluación debe responder a las preguntas, los criterios e indicadores *específicos del programa*.

C.3. Utilización de los elementos comunes en el contexto de la evaluación intermedia

En el Reglamento 445/2002 se indican las expectativas de los servicios de la Comisión sobre el modo en que la evaluación debe abordar las preguntas comunes, los criterios y los indicadores (véase la Parte B) y, por tanto, el tipo de respuesta que debe darse a las preguntas comunes de evaluación:

- La participación en la financiación de las evaluaciones a escala nacional o regional se limita a las ‘evaluaciones que realmente **contribuyan a escala comunitaria** debido a su amplitud, en particular, a través de sus **respuestas a preguntas de evaluación comunes** y a través de su **calidad** (artículo 51).
- ‘La evaluación intermedia, al tiempo que **cubre las preguntas de evaluación**, examinará en particular ...’ (apartado 2 del artículo 56). Esta formulación difiere de la relativa a la evaluación previa y posterior dentro del mismo reglamento: ‘la evaluación previa deberá ... **teniendo en cuenta los temas** planteados en las preguntas de evaluación comunes’ y ‘la evaluación posterior, al tiempo que **responde** a las preguntas de evaluación, ...’ (apartado 1 del artículo 55 y apartado 2 del 56).
- ‘Los informes de evaluación explicarán ... , las **respuestas**, incluidos los **indicadores** utilizados en las preguntas de evaluación comunes’ (apartado 3 del artículo 57).

Esto manifiesta la necesidad hacer lo posible por tratar las preguntas en la fase intermedia de ejecución del programa. También deja claro que la estrategia de evaluación en el ámbito del desarrollo rural, tal como se establece en el Reglamento y en los posteriores documentos de orientación, integra ya desde el principio las evaluaciones intermedia y posterior en una estrategia unificada enfocada hacia los efectos que la evaluación deberá examinar al término del ciclo de programación (como se explica en el apartado 3.1.3 de la Parte A).

No obstante, las evaluaciones intermedia y posterior habrán de diferir porque hay diferencias importantes entre lo que resulta factible realizar y lo que resulta más pertinente realizar, y esto influirá necesariamente en la manera de contestar a algunas preguntas comunes de evaluación y de aplicar los criterios e indicadores. Además, en la fase de evaluación intermedia algunas respuestas habrán de ser parciales, ya sea porque algunas acciones todavía no se han llevado a cabo o porque los efectos perseguidos todavía no pueden cuantificarse o verificarse de otro modo en ese momento. En tales casos, el evaluador independiente deberá:

- (a) asegurarse de que este problema no obedece a una mala concepción o gestión del programa (p.ej., empleando los métodos que se sugieren en la letra (b) siguiente);
- (b) utilizar métodos indirectos, por ejemplo investigando en qué medida las acciones iniciadas por el programa constituyen un primer paso en los mecanismos de producción de los efectos perseguidos o esperados;

- (c) si todavía no cabe esperar la materialización de los efectos, procede verificar que se hallen instaurados los procedimientos necesarios de seguimiento u otros tipos de recogida de datos que permitan dar plena respuesta a las preguntas en la fase posterior.

Algunas preguntas comunes ya contienen indicadores aptos para la situación descrita en la letra (b) anterior. Es especialmente así en el Capítulo VI (medidas agroambientales), donde muchas preguntas contienen indicadores situados en diferentes puntos a lo largo de la cadena que transforma los recursos invertidos en realizaciones, resultados y, por último, impactos para los beneficiarios directos o para la comunidad rural. Los métodos indirectos también pueden entrañar el análisis de tendencias o de información cualitativa para sustituir provisionalmente un indicador común.

C.4. Criterios y niveles de objetivo

Para responder a determinadas preguntas habrá que preguntarse hasta qué punto se ha cumplido el criterio correspondiente o, en la fase intermedia, si el nivel alcanzado en esa fase resulta proporcional al nivel de objetivo⁴ fijado para el final del ciclo de programación. En este contexto, a veces también habrá que examinar los efectos futuros que muy probablemente vayan a producirse habida cuenta de lo ya realizado.

C.5. Ajustes de programa en la fase intermedia

El evaluador independiente también debe responder a la pregunta común sobre la posible necesidad de efectuar ajustes en el programa con ocasión de la evaluación intermedia (última pregunta de la Parte B). Se pregunta si hace falta introducir un ajuste en la fase intermedia, y más concretamente:

- *en lo tocante a las acciones subvencionables o a la dotación presupuestaria de diferentes partes de programa,*
 - por cambios en la situación de contexto desde la fase de concepción o puesta en marcha del programa
 - por otras razones
- *en lo tocante a la organización de su puesta en práctica,*
 - por cambios en la situación de contexto desde la fase de concepción o puesta en marcha del programa
 - por otras razones.

Así pues, este segmento de la evaluación deberá abordar:

- La *eficacia* y *eficiencia* de los elementos principales del programa, examinando la relación entre los recursos invertidos y las realizaciones, los resultados y los impactos registrados hasta la fecha, y revisando si estos elementos son apropiados para los objetivos cuantificados del programa (globales, específicos, operativos):
 - mediante la cuantificación de las realizaciones (y de los resultados e impactos cuando sea posible) producidas hasta la fecha y su contribución a los objetivos operativos,
 - mediante identificación de los primeros logros y efectos con las preguntas comunes propias a cada capítulo y transversales, y con las preguntas de

⁴ Definido a nivel de programa para algunas combinaciones de criterios e indicadores.

evaluación específicas del programa.

- Los ajustes de programa necesarios en la fase intermedia para mejorar su eficacia y eficiencia.

3.2. Gestión de la evaluación intermedia, elaboración de informes y seguimiento

El proceso de evaluación se describe en las Directrices, que en el apartado 7 se refieren a los requisitos normativos y prácticos en lo que respecta a la responsabilidad, el mandato, el evaluador independiente, el seguimiento, la evaluación de la calidad y el calendario (debe remitirse a la Comisión un informe antes del 31 de diciembre de 2003).

Es importante señalar que las Directrices explican varios conceptos fundamentales contenidos en los artículos 51-57 del Reglamento 445/2002 en relación con las evaluaciones y la subvencionabilidad de éstas. Es el caso, por ejemplo, de los conceptos ‘ámbito de aplicación’ y ‘calidad’ de la evaluación. Es el caso igualmente de la elaboración de informes (apartado 6 y anexo II de las Directrices), donde se presenta la estructura común de los informes de evaluación prevista en el apartado 3 del artículo 57 del Reglamento 445/2002. Nótese que este formato común requiere respuestas claramente identificables a las preguntas comunes de evaluación, para facilitar el trabajo de la Comisión a la hora de elaborar la síntesis a nivel comunitario.

4. Posible actualización de la evaluación intermedia

Esta sección examina las posibilidades y los requisitos derivados de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 57 del Reglamento 445/2002, donde se establece que ‘en caso necesario, a más tardar el 31 de diciembre de 2005, se llevará a cabo una actualización de la evaluación intermedia’. Tal actualización puede resultar útil o necesaria por varias razones, por ejemplo:

- la evaluación intermedia inicial presenta deficiencias importantes;
- facilitar el reajuste de la dotación presupuestaria para partes diferentes de un programa en su fase terminal;
- extraer las conclusiones necesarias para esbozar un programa de seguimiento después de 2006;
- necesidad de información específica sobre ciertos tipos de programas o zonas.

La formulación (‘en caso necesario’) del Reglamento implica que las dos partes afectadas -o ninguna de ellas- pueden proponer o solicitar tal actualización, por ejemplo basándose en algunos de los motivos arriba enumerados.

Normalmente, el contenido de tal evaluación deberá ir bastante más allá que la evaluación intermedia anterior, p.ej., en su esfuerzo por contestar a las preguntas comunes de evaluación y cuantificar y aplicar los indicadores comunes, puesto que todos los tipos de resultados e impactos derivados del programa normalmente deberían poder percibirse en 2005. Por otra parte, tal evaluación estará sometida a los requisitos normales de las evaluaciones de desarrollo rural descritas en el Reglamento 445/2002 y explicados en la presente guía y en los documentos orientativos anteriores.

Por lo tanto, también estará sometida a la obligación general de colaborar con la Comisión según se dispone en el apartado 3 del artículo 56 del Reglamento 445/2002. Esta colaboración podrá, por ejemplo, tratar de la oportunidad y necesidad de efectuar una evaluación de este tipo, de los puntos en que deba centrar su atención y de la posibilidad de una participación financiera (siempre desde dentro del programa), etc.